SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 42 minutos.)

-En la discusión del proyecto habíamos llegado hasta el numeral 1 del artículo 2º, que en su parte final establece: "El Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá destituir por resolución fundada a los miembros de la Junta con venia de la Cámara de Senadores".

La propuesta de la Jutep y el texto remitido por el Poder Ejecutivo no cambian lo dispuesto por la Ley Nº 17.060.

SEÑOR GALLINAL.- Lo que no me convence es lo relativo a la resolución fundada, porque no me parece que haya que dar ese margen. Por eso considero apropiada la sugerencia del señor Senador Pasquet; seguimos en el rumbo de que el Poder Ejecutivo podrá hacerlo, ya no por resolución fundada -apenas achicamos un poco el margen-, sino por ineptitud, omisión o delito, o por la comisión de actos que afecten el buen nombre de la institución a la que representa. Eso es casi resolución fundada. Y si lo establecemos de esta manera, lo ajustamos al texto constitucional.

Me parece que de esta forma nos da más garantías -en definitiva, a todos nos va a tocar ser oposición en algún momento- y es por esa razón que entiendo de muy buen criterio repetir aquí el texto constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay una redacción alternativa, entonces?

SEÑOR GALLINAL.- Tomando en cuenta el artículo 198 de la Constitución, el texto de este numeral podría quedar redactado de la siguiente manera: "El Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo" -esto es lo que establece la Constitución- "o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a la que pertenecen, podrá destituir a los miembros de la Junta, con venia de la Cámara de Senadores", etcétera.

En realidad, es una propuesta del señor Senador Pasquet, por lo que supongo que él no se va a oponer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, habría acuerdo sobre este numeral.

Léase el numeral 2 del artículo 2º, en la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"2.- (Competencia de la Junta). La JUTEP tendrá la misión de promover la transparencia de la gestión pública e implementar medidas preventivas en la lucha contra la corrupción. Sus cometidos y atribuciones serán los siguientes:

Asesorar en materia de transparencia y lucha contra la corrupción a todos los organismos públicos incluyendo los aspectos vinculados a la responsabilidad, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios públicos, conflictos de intereses y los mecanismos de participación de la sociedad civil".

-Mientras por Secretaría se daba lectura a la versión remitida por el Poder Ejecutivo, yo iba siguiendo la propuesta de la Jutep, y resulta que son idénticas.

SEÑOR PASQUET.- Aclaro que no tengo ninguna objeción, pero no entiendo a qué se refiere esto de "los mecanismos de participación de la sociedad civil". Se me escapa el significado de esa expresión.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que debe referirse a la participación de ONG u otras entidades que muchas veces actúan íntimamente vinculados con organismos del Estado: con las Intendencias, con la Presidencia de la República, etcétera.

SEÑOR ROSADILLA.- O con la Dinama, por ejemplo, en el caso de las audiencias públicas.

SEÑOR DA ROSA.- O sea que tendrá que referirse a eso.

SEÑOR PASQUET.- Entonces, se supone que la Jutep va a garantizar también la transparencia en lo que tenga que ver con la participación de ONG en actividades de asesoramiento.

SEÑOR DA ROSA.- Efectivamente, se trata de asesorar en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Yo entiendo por "mecanismos de participación de la sociedad civil" ese tipo de vinculación.

SEÑOR ROSADILLA.- Quiero mencionar que el ejemplo que se me dio fue el de la Dinama, cuando a los efectos de expedir un permiso tiene que hacer una audiencia pública para comprobar que se haya cumplido con las normas y sea transparente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal B).

(Se lee:)

"B) Prestar asesoramiento a los órganos judiciales con competencia penal y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia o el Ministerio Público y el TCA lo soliciten. La actuación de la Junta en el cumplimiento de su cometido se regulará por lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título VI, Libro I del Código General del Proceso, en lo aplicable".

-Aquí hay una pequeñísima modificación que consiste en establecer: "Prestar asesoramiento" en lugar de "Asistir a los órganos judiciales". Por su parte, la Ley Nº 17.060 expresa: "Tendrá como cometido exclusivo el asesoramiento". En este sentido, la norma cambia bastante; la Jutep dejará de tener un cometido exclusivo y pasará a tener otros.

SEÑOR GALLINAL.- La propuesta de la Jutep comienza señalando: "Asistir a los órganos judiciales con competencia penal y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando la Justicia," -la penal- "el Ministerio Público" -que se agrega- "o el TCA lo soliciten". Creo que, en realidad, el literal debería expresar: "Asistir a los órganos judiciales con competencia penal, al Ministerio Público y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando estos lo soliciten".

SEÑOR MICHELINI.- Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador se basó en la propuesta de la Jutep.

SEÑOR GALLINAL.- Claro, porque parto de la base de que, en principio, estaríamos recogiendo la propuesta de la Jutep -me parece que esa es la idea- cuyos integrantes han venido trabajando a lo largo de todo este tiempo. Además, imagino que el proyecto de ley fue elaborado con su consentimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, por supuesto; el proyecto de ley lo elaboró la Jutep y lo remitió al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL.- Entonces, propongo que el literal B) tenga la siguiente redacción: "Asistir a los órganos judiciales con competencia penal, al Ministerio Público y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, emitiendo opinión dentro del marco de su materia, cuando estos lo soliciten".

SEÑOR MICHELINI.- Luego sigue como está.

SEÑOR GALLINAL.- Así es.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal C).

(Se lee:)

"C) Asesorar, a su solicitud, a los órganos y organismos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, respecto a la aplicación de las 'Normas de Conducta' a sus respectivos funcionarios, en cuyo caso para apartarse del dictamen que esta emita, deberá procederse en forma fundada, comunicando en todo caso, dentro de los treinta días de dictada, la resolución recaída en tales expedientes".

-Esta redacción presenta dos modificaciones menores, una de las cuales consiste en agregar la expresión "en cuyo caso" luego de la palabra "funcionarios".

SEÑOR PASQUET.- Creo que la redacción propuesta por la Jutep es más precisa y mejor.

SEÑOR GALLINAL.- El hecho de establecer "a su solicitud" puede dar lugar a entender que el cometido de la Jutep es asesorar a solicitud de los organismos, pero también a su propia solicitud. Los organismos a que refiere son todos: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. En realidad, propongo que se establezca: "Asesorar a los órganos y organismos mencionados en el artículo 1º de la presente ley cuando estos lo soliciten".

SEÑOR PASQUET.- También se podría incluir "a su solicitud" después.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, podría decir: "Asesorar a los órganos y organismos mencionados en el artículo 1º".

SEÑOR ROSADILLA.- O, simplemente podríamos sacar el posesivo "su".

SEÑOR PRESIDENTE.- También podríamos sacar la palabra "órgano". Quedaría de la siguiente forma: "Asesorar, a solicitud de los organismos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, respecto a la aplicación de las 'Normas de Conducta' a sus respectivos funcionarios. Para apartarse del dictamen que emita la Junta, deberá procederse en forma fundada, comunicando en todo caso a la misma, dentro de los treinta días de dictada la resolución recaída en tales expedientes".

SEÑOR PASQUET.- Sugiero dejar las expresiones "órganos y organismos" porque los administrativistas hacen una distinción y no recuerdo con precisión por dónde pasa la diferencia, pero teniendo en cuenta que en la elaboración de la propuesta de la Jutep intervino el doctor Cajarville, que es un especialista de notorio prestigio, preferiría conservar la redacción, salvo que se demuestre que es equivocada.

SEÑOR MICHELINI.- Para mí son organismos, porque cuando en el artículo 1º de la Ley Nº 17.060 se hace una enumeración se habla del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. O sea que se están mencionando organismos

SEÑOR PASQUET.- Son órganos del Estado.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, ¿cuáles son los organismos? ¿Qué es la Corte Electoral?

SEÑOR PASQUET.- Claramente es un organismo.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, dejamos la expresión “órganos y organismos”.

Léase el literal C).

(Se lee:)

“C) Asesorar, a solicitud de los órganos y organismos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, respecto a la aplicación de las ‘Normas de Conducta’ a sus respectivos funcionarios. Para apartarse del dictamen que emita la Junta, deberá procederse en forma fundada, comunicando en todo caso a la misma, dentro de los treinta días de dictada, la resolución recaída en tales expedientes”.

-Quiere decir que si existiera un apartamiento del dictamen emitido por la Junta, hay que comunicárselo, dentro de los treinta días de dictada la resolución; en todo caso, esto sería una reafirmación.

Léase el literal D).

(Se lee:)

“D) Administrar el sistema de declaraciones juradas de bienes e ingresos de los funcionarios a que refiere el Capítulo V de la presente ley, controlando su efectivo cumplimiento y propiciando la aplicación de las medidas sancionatorias que corresponda. Sustanciar las investigaciones respecto del contenido de las declaraciones, que se promuevan ante la Junta y las que se inicien de oficio por la misma”.

SEÑOR GALLINAL.- Me gustaría saber con qué puedo comparar desde la ley original, la vigente.

SEÑOR MICHELINI.- Esto es ampliar competencias.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Es nuevo?

SEÑOR MICHELINI.- Sí, es nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que la redacción del Poder Ejecutivo tiene algún error cuando dice “propiciando la aplicación de las medidas sancionatorias que corresponda”, porque debería decir “que correspondan”.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Se está leyendo el texto enviado por la Jutep?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador. Estamos leyendo el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MICHELINI.- Sugeriría que se leyera el texto remitido por la Jutep que ya está corregido.

SEÑOR GALLINAL.- Esto es nuevo. Se supone que la Jutep es la que hoy recibe y tiene en custodia las declaraciones juradas de bienes e ingresos de los funcionarios públicos. En el literal D) se habla de “Administrar el sistema”. No sé qué significa administrar en ese caso. Una cosa es administrar y otra es controlar el efectivo cumplimiento, y propiciar la aplicación de medidas sancionatorias. En primer lugar, el verbo “administrar” no me parece ajustado, porque la Jutep no puede hacer lo que quiera con las declaraciones.

En segundo término, y quizás más importante todavía, es lo que se dice en la siguiente oración: “Sustanciar las investigaciones respecto del contenido de las declaraciones juradas de bienes

e ingresos, que se promuevan ante la Junta", etcétera. ¿Todas? ¿Cualquiera? ¡No!

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se dice después es más grave aún.

SEÑOR GALLINAL.- Bueno, ¡ojo al gol! Por eso pedí la formación de esta Subcomisión: para estudiar con lupa este tema, porque al final estaríamos creando todo un cuerpo legislativo que no hace más que complicar, tanto a nosotros como a los otros funcionarios públicos. No acepto que cualquiera presente una denuncia ante la Junta -si la presenta ante el Poder Judicial, ¡fenómeno!- y que ella abra una investigación respecto del contenido de las declaraciones. Que abra una investigación acerca de si el Legislador o el Ministro la presentaron o no en fecha y por qué, es una cosa, pero no me parece que sea bueno para el sistema que la Junta pueda sustanciar una investigación respecto al contenido de las declaraciones por denuncias promovidas ante ella. Quizás podría aceptar que se inicien de oficio por parte de ella, pero también es difícil; es bravo.

SEÑOR MICHELINI.- Si fuera por unanimidad…

SEÑOR GALLINAL.- ¡También es bravo! A veces ni siquiera correspondería por unanimidad. ¡Acá está la justicia! Si me dicen que todo se hace previo pasaje por la justicia, ¡fenómeno!, lo acompaño. Si la justicia entiende que corresponde abrir la declaración jurada de bienes del Senador Francisco Gallinal porque se presentó una denuncia con fundamentos y, en consecuencia, empezó un juicio con las garantías del debido proceso, ¡está!, pero no me parece bien que la Junta administre esto.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que deberíamos postergar este literal D) y ver después quiénes son los que las pueden presentar -no estoy hablando de las de oficio-, cuando dice "Sustanciar las investigaciones respecto del contenido de las declaraciones juradas de bienes e ingresos que se promuevan ante la Junta". Veamos quiénes son los que pueden pedirla y después volvamos al literal D).

(Dialogados.)

-Creo que debemos verlo, porque una cosa es si resulta por unanimidad y tener claro cuál es el alcance de esa investigación, es decir, si se realiza sobre las declaraciones de las personas o si se van a enviar investigadores al domicilio particular de uno; son cosas distintas. Me parece, pues, que deberíamos postergar el literal D), seguir avanzando en el articulado y volver después.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto también está vinculado con otra modificación que viene más adelante con la que debemos tener el mismo grado de cuidado que plantea el señor Senador Gallinal. La nueva modificación va a establecer que en la carátula de los sobres hay que dejar constancia del resumen de los ingresos y del patrimonio de cada uno de los obligados. En ese caso y esta última información -la de la carátula- estará disponible a requerimiento escrito de cualquier interesado; en el caso de las autoridades, lo enumerado en los artículos 10 y 11 de la ley, es decir, a todos los Senadores, Diputados, el Presidente. Entonces, también hay que mirar eso en ese marco.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hay que avanzar y después volver al literal D), porque lo que redactemos ahora, igual tendremos que arreglarlo después.

SEÑOR ROSADILLA.- Quienes son los que lo pueden pedir está dicho en el artículo 15, que dice: "La Junta tendrá a su cargo la custodia de las declaraciones juradas que reciba en cumplimiento de la presente ley, tomando las medidas necesarias a fin de mantener la reserva de su contenido así como la de los datos personales del declarante. Solo procederá a la apertura del sobre conteniendo la declaración jurada:

A) A solicitud del propio interesado.

B) Por resolución fundada de la Justicia Penal.

C) Por resolución fundada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

D) Por resolución fundada de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

E) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

F) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora de la Junta Departamental.

G) A solicitud fundada del jerarca del organismo en que revista el funcionario, en el curso de un sumario que se le esté incoando."

SEÑOR PRESIDENTE.- Estos dos lo sacaron, pero la diferencia que hay es que aquí se puede abrir el sobre, y en el otro, buscar la información del patrimonio.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que debemos avanzar y dejar, insisto, este literal D) pendiente.

SEÑOR GALLINAL.- Estoy de acuerdo en que lo posterguemos, pero no veo con buenos ojos que se le pueda dar a un organismo de estas características la potestad de "Sustanciar las investigaciones".

SEÑOR ROSADILLA.- Para poner un poco de realismo, quiero agregar -la Junta cuando concurrió aquí lo reconoció- que al momento la Junta todavía no puede cumplir una función esencial: la de asesorar a los órganos. En abril del año 2010 pedimos un asesoramiento que todavía no se nos ha dado acerca de cómo actuar frente a determinados hechos que son de conocimiento público. Entonces, no creo que haya demasiadas posibilidades.

SEÑOR DA ROSA.- En lugar de "Sustanciar las investigaciones" habría que poner "Aportar información" sobre lo que tiene en custodia. Ese es el verdadero sentido de esto.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Aportar información sobre el contenido de las investigaciones?

SEÑOR DA ROSA.- Pero si es a instancia de la Justicia.

SEÑOR GALLINAL- ¡Ah bueno!, pero acá no dice eso.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda postergado este literal.

Léase el literal E).

(Se lee:)

"E) Proponer, actualizar y difundir las normas de ética en la función pública; sugerir las modificaciones correspondientes y propiciar y gestionar la capacitación de los funcionarios en dicha temática. Promover ante el Poder Ejecutivo la realización de campañas de difusión en materia de transparencia y responsabilidades de los funcionarios por infracciones contra la Administración Pública y sobre los mecanismos de control ciudadano previstos en el sistema institucional del país".

-Creo que todos debemos estar de acuerdo en difundir, sugerir modificaciones y capacitar funcionarios, ¿no?

(Apoyados.)

Léase el literal F).

(Se lee:)

"F) Elaborar un informe anual que será elevado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial".

-Esto se hace actualmente y las tres redacciones son iguales.

Léase el literal G).

(Se lee:)

"G) Recabar, cuando lo considere conveniente a los efectos del debido cumplimiento de sus cometidos, información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad con las cuales se preparan, formalizan y ejecutan los contratos públicos de bienes, obras y servicios".

SEÑOR ROSADILLA.- Tengo serias dudas sobre esta extensión de potestades. Además, hay organismos en los que ya está debidamente previsto que lleven adelante esta tarea en sus dependencias. Me resulta llamativo que prácticamente se duplique -después en la reglamentación se verá cómo se expresará este inciso G)- una actividad que me parece que es una extensión de sus cometidos iniciales, difícil de llevar adelante. Repito que esto se haría duplicando actividades que ya se realizan. No entiendo qué sentido tiene dar a la Junta esto cuando ya existen organismos que hacen exactamente eso preceptivamente.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que esto es en caso de que pudiera haber complicaciones sobre la imparcialidad o la regularización de las condiciones de los contratos públicos. Me parece que es como una opinión, no vinculada a tal o cual contrato de los que se están llevando a cabo, sino referida a aquellos que pudieran generar conflictos, y frente a determinada circunstancia, el Poder Judicial o un organismo competente podrían pedir asesoramiento. Me parece que queda acotado de esa manera, pero eso no quiere decir que no tenga alguna unidad especializada y que recabe información. Quizás la redacción no sea la más feliz, pero alguien podría pedir opinión acerca de las condiciones, por ejemplo, de una licitación o de la propia ejecución de un contrato, para saber si eso se hizo con la imparcialidad que correspondía. Quizá la redacción no es la mejor, pero puede haber un requerimiento de opinión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero advertir que -como los señores Senadores ya habrán notado- esta redacción viene de la Ley Nº 17.060, de 1998, y no había generado ninguna dificultad.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que la ley tiene el propósito de evitar la corrupción de los funcionarios públicos; ese es su sentido: un mínimo de contralor. Sin embargo, tampoco podemos crear un tribunal de inquisición.

Creo que tienen razón, tanto el señor Senador Rosadilla como el señor Senador Michelini, porque en realidad lo que se hace aquí es poner la lupa sobre un funcionario público cuando de alguna manera esté vinculado por intereses particulares.

SEÑOR MICHELINI.- De todas maneras, se dice que es en cumplimiento de sus cometidos.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Y si esos cometidos son, por ejemplo, los del literal D)?

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dejar este literal por ahora y pasamos a considerar el H).

Léase.

(Se lee:)

"H) Asistir a los Poderes Públicos en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la materia de su competencia y, en particular, de las Convenciones Interamericana (Ratificada por Uruguay, Ley Nº 17.008, de 15 de setiembre de 1998) y de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ratificada por Uruguay, Ley Nº 18.056, de 20 de noviembre de 2006), asumiendo la

representación que le compete en su calidad de órgano de control previsto en dichas convenciones (Art. III, numeral 9 de la Convención Interamericana y Art. 6º de la Convención de Naciones Unidas)".

-Cabe acotar que aquí el Poder Ejecutivo no modificó la propuesta de la Jutep, pero por Secretaría se va a reformular la redacción.

Léase el literal I) propuesto por la Junta de Transparencia y Ética Pública.

(Se lee:)

"I) Asimismo tendrá los cometidos señalados en el artículo 51 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y en el artículo 5 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012."

-Mientras esperamos que la Secretaría nos alcance las leyes citadas en este literal, continuamos con el numeral 3.

Léase.

(Se lee:)

"3.- (Independencia técnica y relacionamiento). La JUTEP constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones. Podrá comunicarse directamente con todos los organismos públicos a los efectos de recibir solicitudes de asesoramiento y prestar el mismo, así como para hacer llegar sus iniciativas u observaciones a las autoridades competentes.

En el cumplimiento de sus cometidos, la JUTEP podrá relacionarse con organismos internacionales o extranjeros con referencia a la materia de su competencia y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.

La JUTEP podrá convocar con carácter consultivo en materias vinculadas con la transparencia en la gestión pública y los conflictos de interés, a la Comisión Honoraria creada por el artículo 25 de la presente ley."

SEÑOR GALLINAL.- Donde se dice: "podrá comunicarse directamente con todos los organismos públicos a los efectos de recibir solicitudes de asesoramiento" -hasta aquí está bien- "y prestar el mismo", esto último va de suyo, y no creo que haya que incluirlo. Es algo obvio.

Por otro lado, tendríamos que analizar qué significa: "establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción". Estamos yendo por el mismo camino que ya señalé; considero que debemos tener mucho cuidado con el "todo vale" porque invocar a la participación social es muy fácil, pero después, cuando la ley esté vigente, es muy difícil saber por dónde se debe caminar y qué es la participación social.

SEÑOR ROSADILLA.- Por ejemplo, ¿cuáles son las organizaciones representativas de la sociedad civil?

SEÑOR PASQUET.- Estoy tratando de encontrar algún caso donde esto pueda funcionar. Sería algo así como que la Jutep y Uruguay Transparente hicieran un acuerdo. Este último trae a un profesor extranjero para dar cursos y la Jutep manda unos funcionarios a través de un programa común. Quizás sea algo de ese estilo.

SEÑOR ROSADILLA.- En lo personal, podría especular con otro tipo de cooperaciones.

SEÑOR DA ROSA.- A mi juicio, el concepto de “organizaciones representativas de la sociedad civil” es muy amplio; cualquier sindicato, la Federación Rural o la Cámara de Industrias del Uruguay son organizaciones representativas de la sociedad civil.

SEÑOR MICHELINI.- Pienso que el texto podría comenzar diciendo “La JUTEP” y no “En el cumplimiento de sus cometidos”. Y más adelante, donde dice “sociedad civil”, se podría agregar “a los efectos del cumplimiento de sus cometidos”. Se eliminaría, entonces, la expresión “para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.” Quedaría redactado de la siguiente manera: “La JUTEP podrá relacionarse con organismos internacionales o extranjeros con referencia a la materia de su competencia y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos del cumplimiento de sus cometidos”. De esa manera, se le dan potestades pero no se le impone la de fortalecer la participación social a un organismo cuyo principal objetivo es que sea ecuánime, justo y ponderado. Esa es mi opinión porque, más allá de que sus informes tengan importancia para la Justicia, lo que interesa es lo que dice el dictamen final.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Los señores Senadores están de acuerdo?

(Apoyados.)

SEÑOR ROSADILLA.- Este punto me genera muchas dudas, sobre todo la expresión: “aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción”. Tenemos que partir de la base de que no se trata de quienes están ahora en el Gobierno ni de determinadas organizaciones; se trata de un campo al que no se le puede poner nombre alguno. Precisamente, por esa razón es tan difícil hacerlo.

SEÑOR MICHELINI.- Con la modificación propuesta en la redacción, eso cambia.

SEÑOR ROSADILLA.- ¿Cómo quedaría, entonces, la redacción?

SEÑOR MICHELINI.- Quedaría redactado de la siguiente manera: “La JUTEP podrá relacionarse con organismos internacionales o extranjeros con referencia a la materia de su competencia y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos del cumplimiento de sus cometidos”.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que por la índole de la competencia de la Jutep, tiene que desarrollar una tarea muy delicada y eminentemente técnica. Y las cuestiones que son eminentemente técnicas y delicadas en cuanto refieren a muchas cosas que tienen que ver con las personas -en este caso, con las personas que circunstancialmente ejerzan el gobierno-, tienen que mantenerse dentro de un ámbito lo más técnico posible y no generar conceptos que mañana se presten para una suerte de linchamiento público, por decirlo de alguna forma. Por eso es que se debe tener mucho cuidado al respecto.

Me parece que la redacción propuesta por el señor Senador Michelini acota bastante el riesgo y se encuadra un poco más dentro de la faz técnica.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que el literal H) que consensuamos es muy claro en el sentido de que nosotros tenemos ratificadas convenciones interamericanas y de otra índole. Además, se le otorga directamente a la Jutep la representación ante todos esos organismos. A mi juicio, lo que se dice aquí es superabundante; incluso se hace expresa referencia a las convenciones ratificadas por Uruguay. Lo otro está de más; creo que habría que eliminar por entero ese párrafo. A quien se mueve en el cumplimiento de facultades tan complicadas, con competencia exclusivamente técnica, no tenemos por qué encomendarle el fortalecimiento de la participación social en la lucha contra la corrupción. En todo caso, son los partidos políticos, la sociedad y el Parlamento con otras leyes los que tienen que encargarse de fortalecer la participación social contra la corrupción, y no este organismo; este organismo es una cosa y la participación social, otra. Es como decir -salvando las diferencias- que también tenemos que buscar fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción por parte del Poder Judicial; no: el Poder Judicial es el Poder Judicial. A nuestro juicio, esto está de más. Creo que los integrantes de la Junta se fueron al diablo con esto y se están metiendo en un terreno muy delicado. Tenemos que tener mucho cuidado. No le veo el sentido porque, entonces, mañana puede

pasar esto con cualquier organización social, que existen a montones y cada vez más, que todos las prohijamos y que en casi todos los casos -aunque no siempre- todos las vemos con buenos ojos. Creemos que debemos tener mucho cuidado porque bastante desprestigiado está el sistema político como para que nosotros le agreguemos leña al fuego. En el correr de los últimos años, desde que se restauró la democracia hasta hoy, cada día hemos ido aprobando mayor cantidad de leyes que han venido limitando nuestra discrecionalidad y el manejo de nuestra intimidad, y está bien. Creo que se ha avanzado con la prudencia a la que hacía referencia el señor Senador Michelini, pero todo tiene un límite. Esto lo veo dentro del literal D) también; no le encuentro ningún sentido.

SEÑOR ROSADILLA.- La duda que tengo sobre este párrafo es que, en realidad, todas las organizaciones representativas de la sociedad civil, tienen intereses, no son independientes; sean justos o no, pero tienen intereses, legítimos todos. Es legítimo que la sociedad civil se organice y manifieste esos intereses. Con respecto a la cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil por esta vía podría terminar quedando un foro de intereses contrapuestos vinculado a un tema donde la Junta tiene arbitrio, parte o funciones a cumplir que, me parece, más que mantener lo que se dice en el punto 3, cuyo *nomen juris* es: "Independencia técnica y relacionamiento", iría contra esa independencia técnica, porque la cooperación entre dos organismos, genera un nuevo producto o puede generarlo. Esto debe quedar bien establecido. Supongamos, por ejemplo, que la Asociación Rural está interesada y plantea a la Junta en qué puede participar. Esto tiene que ver con el primer punto, es decir, los cometidos. Puede asesorar en la materia y decirle que puede pedir tal o cual cosa. Lo mismo sucede con un grupo de vecinos de un lugar donde se está por instalar una fábrica y pregunta qué pueden hacer. Se le informa; eso lo puede hacer. Concretamente, en el literal A) se establece: "Asesorar en materia de transparencia y lucha contra la corrupción a todos los organismos públicos, incluyendo los aspectos vinculados a la responsabilidad, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios públicos, conflictos de intereses y los mecanismos de participación de la sociedad civil". En ese caso, sí puede; es decir, puede asesorarlos. Si alguien viene y pide asesoramiento, se le da. Pero en lo que refiere a cooperar, me da la impresión de que entra en un relacionamiento activo, donde unos y otros tienen parte. Sin embargo, lo otro refiere a alguien que pregunta y a que la Junta responde.

Simplemente estoy pensando en voz alta. Alguien me puede convencer de lo contrario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo me anoté para hablar y lo que quiero expresar va en el mismo sentido de lo planteado.

Me parece que la primera parte del numeral 3 está bien. Creo que a la Jutep hay que asegurarle, a través de la ley, la independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, además de que pueda comunicarse directamente con todos los organismos públicos, etcétera.

En cuanto a la segunda parte, quizás la habilitaría, tal como se establece en este numeral: "En el cumplimiento de sus cometidos, la JUTEP podrá relacionarse con organismos internacionales o extranjeros con referencia a la materia de su competencia y establecer vínculos de cooperación" con ellos. Luego pondría un punto y le sacaría todo el resto.

Me parece que lo primero sería determinar que tiene independencia técnica y, después, habilitarla, permitirle que se relacione con organismos internacionales con referencia a la materia de su competencia.

SEÑOR MICHELINI.- Yo había propuesto una redacción que considero ponderaba esto.

En cuanto a sacar la cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil, me gustaría pensarlo un poco más. Podemos acotar la acción, pero hay toda una parte de difusión, de promoción y de educación que por ese motivo no me animo a sacar ya a las organizaciones civiles. Por ejemplo, puede haber organizaciones no gubernamentales extranjeras que quieran hacer acuerdos con la Jutep para capacitar a las personas, dar cursos u otras cosas. Es por eso que sacaría lo que establece "a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción" y pondría "con respecto a los cometidos" porque allí sí marcaría una intención que va más allá de la ponderación que la Jutep debe tener.

Si la idea es eliminar “cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil”, yo pediría postergar este punto para pensar un poco sobre él. De todas formas, no vamos a terminar hoy con esto.

SEÑOR GALLINAL- No solamente estoy de acuerdo con lo que plantea el señor Senador Michelini, sino que considero que, sin duda, tenemos que llevar esto al ámbito de nuestras Bancadas. Todos llevamos todos los asuntos a nuestras Bancadas, pero pienso que esto debe llevarse especialmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con el avance que podamos lograr, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Exactamente, señor Presidente.

En consecuencia, vamos a ir avanzando, haciendo acuerdos, consensos, y cuando tengamos el paquete terminado, quedará sometido a la ratificación en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos una fecha para eso; la Jutep nos la solicitó.

SEÑOR GALLINAL.- Así es, señor Presidente, pero no hay problema con eso.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero agregar que estoy convencido de que la parte internacional tiene que estar porque, independientemente de lo que decía el señor Senador Gallinal en cuanto a que le estamos dando autorización para lo que son las Convenciones, las Naciones Unidas, etcétera, hay toda una serie de organismos internacionales con los que la Jutep debería estar relacionada. Y considero que deberíamos autorizárselo por ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto, señor Senador. Eso fue lo que propuse.

SEÑOR MICHELINI.- Aunque sea sobreabundante, prefiero que todas las potestades que tenga la Jutep estén establecidas por ley para que después quede claro lo que está permitido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto si dejamos así la tercera parte de este numeral 3.

SEÑOR MICHELINI.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR ROSADILLA.- Aclaro que estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Senador Michelini, pero entiendo que habría que precisar bien cuáles son esos organismos internacionales o extranjeros. Creo que más allá de que esos organismos se llamen de tal o cual manera, deben tener algún elemento vinculante de índole legal. Por ejemplo, si la Junta de Transparencia o como se llame de Nigeria -no sé si existe- plantea determinada cuestión, me pregunto cómo debemos actuar, porque podría tratarse de una ONG.

SEÑOR MICHELINI.- Si la Junta de Transparencia de Nigeria, para continuar con el ejemplo del señor Senador Rosadilla, pide asesoramiento o solicita pagar a nuestros profesores para que sus funcionarios se preparen, ¿debemos negarnos a ello? ¿Se requiere una ley en ese caso?

SEÑOR ROSADILLA.- Yo establecería una vinculación con el literal H).

SEÑOR PASQUET.- Creo que debemos dar cierta elasticidad a la Jutep. Obviamente, todo lo que haga debe apuntar al cumplimiento de sus fines y no puede desligarse de eso. Sin embargo, me parece que es muy difícil que podamos prever todas las circunstancias que pueden presentarse. No siempre va a existir un tratado o convención en lo que refiere a las relaciones entre organismos de distintos países, porque las cosas cambian muy rápidamente. Por ejemplo, puede ocurrir que mañana los señores de la OCDE -que no es un organismo del cual Uruguay forma parte- resuelvan constituir un grupo para el estudio de la ética pública. Ante eso, ¿vamos a tener que actuar de apuro porque esa institución puso plazo hasta fin de año para un acuerdo y en caso de no hacerlo nos ponen en una lista negra? Hay que tener presente que las personas que van a integrar esa Junta contarán con la venia del Senado y

tendrán la idoneidad que requiere su función y, ciertamente, pueden encontrarse mañana o pasado con la necesidad de hacer acuerdos de cooperación con organismos internacionales surgidos informalmente, como ocurre muchas veces, y no me parece que haya razón para impedirlos. Creo que si no tenemos cierta flexibilidad en esta materia, estaremos generando un sistema demasiado pesado que nos va a obligar a retocar esta ley cada quince días.

SEÑOR MICHELINI.- Pienso que el inciso final de este numeral 3, que habla de la Comisión Honoraria, está bien con esa redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el literal I), así como los artículos a que en él se hace referencia.

(Se lee:)

SEÑORA SECRETARIA.- "I) Asimismo tendrá los cometidos señalados en el artículo 51 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y en el artículo 5º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012".

El artículo 51 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se encuentra comprendido dentro de la Sección III "Ordenamiento Financiero", Capítulo I "Compras Estatales" y establece: "La Presidencia de la Asamblea General o de la Junta Departamental, en su caso, al recibir estas observaciones caratuladas de urgente consideración, referidas en el artículo 476 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 50 de la presente ley, podrá solicitar a la Junta de Transparencia y Ética Pública asesoramiento especializado sobre las mismas, actuando para ello con las más amplias facultades de auditoría e investigación, como auxiliar pericial del órgano legislativo, con autonomía técnica. En tal caso, la Junta deberá emitir un dictamen técnico en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, salvo solicitud expresa de prórroga. El informe será remitido a la Asamblea General para su consideración y, de corresponder, al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo deberá otorgar a la Junta de Transparencia y Ética Pública los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de este cometido".

El artículo 5º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, contemplado dentro del título: "Convergencia Técnica en materia de Transparencia Fiscal Internacional", establece: "Artículo 5º (Obligación de guardar secreto).- La información a que refieren los artículos 1º, 2º, 6º y 7º de la presente ley será de carácter secreto.

El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:

A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.

B) La Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y la Secretaría Nacional Antilavado de Activos en el desarrollo de tareas relacionadas con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas tendientes a impedir la proliferación de armas de destrucción masiva, en el cumplimiento estricto de tales funciones.

C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.

D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información…

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece más conveniente que se repartan los textos de ambas normas a los señores Senadores y que dejemos por aquí la lectura.

SEÑORA SECRETARIA.- Ya se les repartió el material, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- El literal I) se refiere a dos cometidos que ya están dados por ley; entonces, podríamos aprobarlo.

SEÑOR PASQUET.- La única finalidad del literal I) es de orden sistemático porque quien esté interesado en saber qué competencias tiene la Jutep deberá leer este artículo y lo encontrará; aquí no se agrega nada.

SEÑOR MICHELINI.- Este proyecto de ley, salvo en casos puntuales, está hecho así, como una especie de Texto Ordenado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, existiría acuerdo con este literal.

SEÑOR ROSADILLA.- La Jutep misma hace saber que este proyecto es a los solos efectos de integrar en un solo cuerpo normativo las atribuciones.

SEÑOR MICHELINI.- Dada la hora, debo retirarme de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tendríamos que definir cuándo nos volveríamos a reunir.

SEÑOR PASQUET.- Habíamos acordado reunirnos los martes a las 14 horas.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, sería conveniente hablar con la señora Presidenta de la Comisión de Constitución y Legislación para que la sesión de esa asesora comience a las 15 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, porque media hora no es suficiente.

SEÑOR MICHELINI.- Tal vez nos lleve tiempo solucionar estos tres o cuatro nudos, pero el resto creo que no va a presentar mayores problemas. ¿Hay sesión del Senado el martes?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es probable.

SEÑOR MICHELINI.- En caso de que el martes no hubiera sesión del Senado, o si el Orden del Día tuviera pocos puntos, podríamos reunirnos a las 11 y 30, o cuando finalice la sesión plenaria.

SEÑOR ROSADILLA.- Podemos comprometernos a trabajar el martes y el miércoles, después de la sesión del Senado, y hasta las 12 y 30 horas.

SEÑOR MICHELINI.- Desde ya adelanto que a pesar de haber sido quien hizo la propuesta, el martes no voy a poder asistir.

SEÑOR GALLINAL.- Los martes a las 14:00 horas se me hace imposible concurrir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, nos reunimos el martes y el miércoles, una vez que finalice la sesión del Senado, hasta las 12 y 30 horas.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 47 minutos.)